

**CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN: 02-06**

Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Médicos Asesores, Secretaría, Oficina de Asesoramiento Legal.

COMPETENCIA Y TRASLADO DE CASOS EN LA COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**I. BASE LEGAL:**

El Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003; en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas médicas y públicas.

II. PROPÓSITO:

Conforme lo establece la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, *supra*, es necesario que nuestras estructuras administrativas y procedimientos respondan de manera sencilla y sumaria a los obreros lesionados, facilitándoles al máximo posible el trámite apelativo. Con este fin, además de la Sala de San Juan, donde ubican nuestras Oficinas Centrales, se crearon las Salas Regionales de Arecibo, Humacao, Ponce y Mayagüez. El propósito de éstas es acercar en lo posible los servicios de la Agencia a áreas más cercanas de las residencias de los trabajadores apelantes. En la determinación de los municipios a incluirse bajo la competencia de cada Sala, se han tomado en consideración varios criterios, como el acceso mediante las vías terrestres y las facilidades de transportación pública, la organización regional de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la comodidad del apelante.

Debido a la creación de las Salas Regionales, se requiere la adopción de unas normas de competencia en este Organismo, basadas principalmente en el lugar o municipio en que reside el apelante.

Además, es necesario establecer una política pública clara referente al traslado de casos de una Sala a otra en la Comisión Industrial de Puerto Rico.

PO Box 364466, San Juan PR 00936-4466
Tel. (787) 781-0545 – FAX (787) 783-5610

www.cipr.gobierno.pr

Sistema de Voz: Área Metropolitana: (787) 781-4074 - Isla: 1 (800) 981-3620

III. ORDEN:

La Comisión Industrial ORDENA, que a los fines de los señalamientos de vistas públicas, vistas médicas y los referidos a evaluación por Especialistas Consultores de la Comisión Industrial; se tome en consideración el lugar de residencia del lesionado apelante, conforme a la siguiente distribución de los municipios por Sala:

SAN JUAN

- | | |
|-------------------|------------------|
| 1. SAN JUAN | 13. LOÍZA |
| 2. CAYEY | 14. CANÓVANAS |
| 3. DORADO | 15. RÍO GRANDE |
| 4. TOA BAJA | 16. LUQUILLO |
| 5. CATAÑO | 17. BARRANQUITAS |
| 6. COROZAL | 18. COMERÍO |
| 7. TOA ALTA | 19. AGUAS BUENAS |
| 8. NARANJITO | 20. CAGUAS |
| 9. BAYAMÓN | 21. CIDRA |
| 10. GUAYNABO | 22. AIBONITO |
| 11. TRUJILLO ALTO | 23. VEGA ALTA |
| 12. CAROLINA | 24. VEGA BAJA |

ARECIBO

- | | |
|----------------|------------------|
| 1. BARCELONETA | 7. LARES |
| 2. FLORIDA | 8. HATILLO |
| 3. MANATÍ | 9. CAMUY |
| 4. CIALES | 10. QUEBRADILLAS |
| 5. MOROVIS | 11. ARECIBO |
| 6. UTUADO | |

MAYAGÜEZ

- | | |
|------------------|-------------------|
| 1. ISABELA | 9. MARICAO |
| 2. SAN SEBASTIÁN | 10. HORMIGUEROS |
| 3. MOCA | 11. CABO ROJO |
| 4. AGUADILLA | 12. SAN GERMÁN |
| 5. AGUADA | 13. LAJAS |
| 6. RINCÓN | 14. SABANA GRANDE |
| 7. AÑASCO | 15. MAYAGÜEZ |
| 8. LAS MARÍAS | |

PONCE

- | | |
|---------------|------------------|
| 1. GUÁNICA | 9. COAMO |
| 2. YAUCO | 10. SANTA ISABEL |
| 3. ADJUNTAS | 11. SALINAS |
| 4. PEÑUELAS | 12. GUAYAMA |
| 5. GUAYANILLA | 13. OROCOVIS |
| 6. JAYUYA | 14. PATILLAS |
| 7. VILLALBA | 15. ARROYO |
| 8. JUANA DÍAZ | 16. PONCE |

HUMACAO

- | | |
|----------------|----------------|
| 1. FAJARDO | 7. SAN LORENZO |
| 2. CEIBA | 8. JUNCOS |
| 3. NAGUABO | 9. GURABO |
| 4. LAS PIEDRAS | 10. CULEBRA |
| 5. YABUCOA | 11. VIEQUES |
| 6. MAUNABO | 12. HUMACAO |

No obstante, esta regla para los señalamientos de vistas será flexible, permitiendo en lo posible un ajuste a tenor con las realidades de los médicos especialistas disponibles.

En cuanto a los referidos para evaluación por Especialistas Consultores de la Comisión se permitirá el ajuste al requisito de competencia a tenor con la disponibilidad de dichos Médicos Especialistas.

Traslado de casos de una Sala a otra en la Comisión Industrial de Puerto Rico

Todo caso señalado para vista pública y vista médica se verá y atenderá en la Sala más cercana al lugar de residencia del lesionado. Bajo ningún motivo se ordenará el traslado de un caso de una Sala a otra, excepto en aquellos casos en que el lesionado solicite el mismo mediante moción debidamente justificada y este resulte beneficioso para el lesionado.

Mediante la aprobación de esta Carta Circular se dejan sin efecto la Carta Circular de la Comisión 10-04, aprobada el 21 de septiembre de 2004 y la Orden Administrativa Número 50-88, aprobada el 18 de enero de 1989, según enmendada mediante la Orden Administrativa Número 51-89.

IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 13 de marzo de 2006.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2006.



SIOMARI COLLAZO COLÓN
Presidenta



FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado



CARMEN J. FERNÁNDEZ PADILLA
Comisionada



SEVERO COLBERG TORO
Comisionado

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Médicos Asesores, Secretaría, Oficina de Asesoramiento Legal.

09 MAR. 2006

Fecha de Notificación



Secretario